



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO

SERVIR PARA TRANSFORMAR

2021 - 2024

GACETA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO

2021 - 2024



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO
SERVIR PARA TRANSFORMAR
2021 - 2024



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO
2021 - 2024

GACETA MUNICIPAL

Publicación No. 31

Tomo: 1

Edición ABRIL 2023

Atlixco, Puebla.

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

Dra. Ariadna Ayala Camarillo

Presidenta Municipal Constitucional

C. Iván Cortés Ambrosio

Sindicatura Municipal.

REGIDORES:

C. Francisco Javier Ayala Gutiérrez

Regiduría de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.

C. Lizbeth Falcón Lara

Regiduría de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad.

C. Marco Polo Rodríguez Flores

Regiduría de Educación Pública y Actividades Culturales,
Deportivas y Sociales.

C. Valerie Bartsch Aburto

Regiduría de Turismo, Arte y Pueblos Originarios.

C. Luis Fernando Jara Vargas

Regiduría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

C. María de los Ángeles Gómez Andrade

Regiduría de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal /
Regiduría de Igualdad de Género.

C. Juan Francisco Torres Montiel

Regiduría de Bienestar, Juventud, Protección y
Atención a la Niñez.

C. Demeter Corina Ariza Jiménez

Regiduría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.

C. Elieth Blázquez Bonilla

Regidora.

C. José Espinosa Ángel

Regiduría de Salud y Asistencia Pública.

C. Fernando Chávez Escudero

Regiduría de Medio Ambiente y Ecología.

C. Érika Zago Valdéz

Regiduría de Protección Civil y Prevención de Riesgos.

ÍNDICE

Edición Abril de 2023:

1. Lectura, análisis, discusión y en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género a través de su presidenta, regidora María de los Ángeles Gómez Andrade, por el que se aprueba el Protocolo de Actuación para la Atención de la Violencia de Género Contra las Mujeres en el Municipio de Atlixco, Puebla (Aprobado en la sexagésima séptima sesión extraordinaria de cabildo de fecha 30 de marzo de 2023).

LECTURA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO,
APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A TRAVÉS DE SU
PRESIDENTA, REGIDORA MARÍA DE LOS ÁNGELES
GÓMEZ ANDRADE, POR EL QUE SE APRUEBA EL
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE
LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN
EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA
(APROBADO EN LA SEXAGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2023)



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO
— 2021 - 2024 —

HONORABLE CABILDO: -----
LAS QUE SUSCRIBEN, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CC. LIZBETH FALCÓN LARA, VALERIE BARTSCH ABURTO, DEMETER CORINA ARIZA JIMÉNEZ, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTA, REGIDORA MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ ANDRADE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; OBJETIVO 5 DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AGENDA 2030; ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; ARTÍCULOS 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ARTÍCULOS 2, 3, 78 FRACCIÓN IV, 79, 84, 92 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTÍCULOS 6 FRACCIONES I, II y III, 34 Y 43 DEL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES: -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. – EL 8 DE ABRIL DE 2019, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (CONAVIM), PRESENTÓ EL RESOLUTIVO EN EL QUE DECLARA LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA 50 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO. -----

SEGUNDO. - EN SESIÓN ORDINARA DE CABILDO, DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE APROBÓ POR MAYORÍA EN EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA, LA CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL CONTRA LA VIOLENCIA Y POR EL BIENESTAR DE LAS MUJERES COMO FIGURA DE PROCURACIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PARA REGULAR, CUMPLIR, PREVENIR Y DAR LA CERTEZA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA IGUALDAD DE GÉNERO. -----

TERCERO. - COMO RESULTADO DE LAS REUNIONES DE TRABAJO QUE SE SOSTUVIERON ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL CONTRA LA VIOLENCIA Y POR EL BIENESTAR DE LAS MUJERES, SE PRESENTÓ EL PROYECTO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA. -----

CONSIDERANDOS

- I. QUE, EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE QUE LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO, LAICO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES: LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY. LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL. -----
- II. QUE EL OBJETIVO 5 DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AGENDA 2030 DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ES LOGRAR LA IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS Y EMPODERAR A TODAS LAS MUJERES Y LAS NIÑAS. -----
- III. QUE, EL ARTÍCULO 2, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS EXPEDIRÁN LAS NORMAS LEGALES Y TOMARÁN LAS MEDIDAS PRESUPUESTALES Y ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. -----
- IV. QUE, EN TÉRMINOS POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ESTABLECE QUE TODAS LAS QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE LEY, GARANTIZARÁN LA PREVENCIÓN, LA ATENCIÓN, LA SANCIÓN Y LA ERRADICACIÓN DE TODOS LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DURANTE SU CICLO DE VIDA Y PARA PROMOVER SU DESARROLLO INTEGRAL Y SU PLENA PARTICIPACIÓN EN TODAS LAS ESFERAS DE LA VIDA. -----
- V. QUE, EL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; CADA

MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDURÍAS Y SINDICATURAS QUE LA LEY DETERMINE, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. LAS ELECCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS SE EFECTUARÁN EL DÍA Y AÑO EN QUE SE CELEBRAN LAS ELECCIONES FEDERALES PARA ELEGIR DIPUTADOS AL CONGRESO GENERAL. LAS ATRIBUCIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁN POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA, ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO. -----

- VI.** QUE, EL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SEÑALA QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN. --
- VII.** QUE, EL ARTÍCULO 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA EXPEDIR DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE EMITA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL. -----
- VIII.** QUE, EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO LIBRE ES UNA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA, INTEGRADO POR UNA COMUNIDAD ESTABLECIDA EN UN TERRITORIO, CON UN GOBIERNO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, EL CUAL TIENE COMO PROPÓSITO SATISFACER, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL; ASÍ COMO INDUCIR Y ORGANIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS COMUNIDADES. -----
- IX.** QUE, EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SEÑALA QUE EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA INVESTIDO DE PERSONALIDAD

JURÍDICA Y DE PATRIMONIO PROPIOS, SU AYUNTAMIENTO ADMINISTRARÁ LIBREMENTE SU HACIENDA Y NO TENDRÁ SUPERIOR JERÁRQUICO. NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO. -----

- X. QUE, EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTABLECE QUE SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS: EXPEDIR Y ACTUALIZAR BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, REFERENTES A SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS PÚBLICOS QUE DEBAN PRESTAR Y DEMÁS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SUJETÁNDOSE A LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, VIGILANDO SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN; CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS QUE RECONOCE EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL. -----
- XI. QUE, EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL SEÑALA QUE LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL CONSTITUYEN LOS DIVERSOS CUERPOS NORMATIVOS TENDIENTES A REGULAR, EJECUTAR Y HACER CUMPLIR EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTA LEY CONFIERE A LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; Y DEBERÁN RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO. -----
- XII. QUE, EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA APROBAR BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES QUE REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, ASEGURANDO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL. -----
- XIII. QUE, EL ARTÍCULO 92 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTABLECE QUE SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES: EJERCER LA DEBIDA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, EN LOS RAMOS A SU CARGO; ASÍ COMO FORMULAR AL AYUNTAMIENTO LAS PROPUESTAS DE ORDENAMIENTOS EN ASUNTOS MUNICIPALES Y PROMOVER TODO LO QUE CREAN CONVENIENTE AL BUEN SERVICIO PÚBLICO. -----
- XIV. QUE, EL ARTÍCULO 6 FRACCIONES I, II y III DEL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO, ESTABLECE QUE LAS MUJERES QUE SEAN VÍCTIMAS

DIRECTAS DE VIOLENCIA TENDRÁN GARANTIZADOS LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I. *SER RESGUARDADAS Y PROTEGIDAS A EFECTO DE EVITAR QUE VUELVAN A SER VIOLENTADAS, MEDIANTE UNA ATENCIÓN INMEDIATA Y ESPECIALIZADA POR LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES COMPETENTES;*
 - II. *RECIBIR ASISTENCIA LEGAL, PSICOLÓGICA, MÉDICA Y SOCIAL POR LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES PARA LA ATENCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS GENERADAS POR LA VIOLENCIA;*
 - III. *RECIBIR INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE SUS DERECHOS Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO; ASÍ COMO A LA ORIENTACIÓN PARA SU DERIVACIÓN O CANALIZACIÓN A LAS INSTANCIAS O INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS ESPECIALIZADAS; -----*
- XV.** QUE, EL ARTÍCULO 34 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO, EXPRESA QUE SE DEBERÁN LLEVAR A CABO MEDIDAS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, CONSISTENTES EN SERVICIOS MÉDICOS, PSICOLÓGICOS Y JURÍDICOS, DE CALIDAD, CONSTANCIA, CALIDEZ Y GRATUITOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS CON EL QUE SE CUENTE. -----
- XVI.** QUE, EL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO, REFIERE QUE EL OBJETIVO GENERAL DEL ACCESO A LA JUSTICIA ES EL CONJUNTO DE ACCIONES QUE DEBERÁN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES COMPETENTES, CONFORME A SUS RECURSOS Y ATRIBUCIONES, PARA FACILITAR A LAS MUJERES EL ACCESO A LA JUSTICIA, DISMINUIR EL TIEMPO DE RESPUESTA DE LAS AUTORIDADES Y COADYUVAR CON ÉSTAS PARA QUE LOGREN LA EXIGIBILIDAD DE SUS DERECHOS EN LOS ÁMBITOS CIVIL, FAMILIAR, PENAL, LABORAL, ENTRE OTROS. EL ACCESO A LA JUSTICIA IMPLICA LA INSTRUMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, ASÍ COMO EL ACOMPAÑAMIENTO Y LA ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA CON UN LENGUAJE CLARO Y SENCILLO, EVITANDO EL USO EXCLUSIVO DE LOS TÉRMINOS TÉCNICOS. -----
- XVII.** QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS ANTERIORMENTE REFERIDOS, SE PRESENTA A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO PARA SU APROBACIÓN EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA; EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: -----

INTRODUCCIÓN

La violencia de género contra las mujeres se ha convertido en una problemática social en nuestro país, la cual no distingue grupo étnico, clase social, nivel educativo, orientación sexual, edad o religión; cuyo impacto en la sociedad demanda el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la prevención, atención, acompañamiento y seguimiento de la misma para su erradicación.

Las autoridades intervinientes deben actualizarse de manera continua en cuanto a los instrumentos jurídicos, con la finalidad de optimizar los recursos con los que se cuenta, favoreciendo el respeto a los derechos de las víctimas, generando condiciones de bienestar y con ello alcanzar un desarrollo integral.

Desde el 8 de abril de 2019 la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), presentó el resolutivo en el que declara la alerta de violencia de género para 50 municipios del estado de Puebla, dentro de los cuales se encuentra Atlixco, misma de la que se desprende el plan de acción para su atención.

En este contexto, en la Administración encabezada por la Dra. Ariadna Ayala Camarillo, Presidenta Constitucional del municipio de Atlixco, quien planteó como compromisos de campaña, la creación del Centro Especializado para la atención de la Mujer, de la Unidad Especializada en Atención a Delitos de Género “Patrulla Naranja” y Talleres para prevenir y escapar de la violencia de género, mismos que ahora forman parte del Plan de Desarrollo Municipal.

En razón de lo anterior el equipo transversal lleva a cabo una labor integral, trabajando de manera coordinada y uniforme para atender los casos de violencia de género en contra las mujeres.

Por lo antes señalado, es de suma importancia para este H. Ayuntamiento contar con un **Protocolo Municipal de Actuación para la Atención de la Violencia de Género contra las Mujeres en el Municipio de Atlixco**, con la finalidad de implementar acciones conjuntas que rijan el actuar de todas las autoridades intervinientes en el manejo de casos de violencia de género en contra de las mujeres.

OBJETIVO GENERAL

El presente **Protocolo Municipal de Actuación para la Atención de la Violencia de Género contra las Mujeres en el Municipio de Atlixco**, tiene como objetivo primordial proporcionar un procedimiento adecuado que garantice una atención asertiva a los casos de violencia de género en contra de las mujeres que se presenten en el municipio de Atlixco, dotando de instrumentos jurídicos y estrategias prácticas a las áreas intervinientes y con ello optimizar las respuestas a través de una colaboración transversal, interinstitucional e intersectorial.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.- Identificar de manera oportuna los casos de violencia de género contra las mujeres en el Municipio de Atlixco.
- 2.- Llevar a cabo las acciones inmediatas y necesarias para garantizar la protección y seguridad de las víctimas.
- 3.- Identificar las necesidades prioritarias de las víctimas para brindar el apoyo de manera acertada e inmediata, siempre salvaguardando su integridad física y mental.
- 4.- Brindar asesoría y acompañamiento jurídico a las víctimas.
- 5.- Brindar primeros auxilios psicológicos a las víctimas en los casos que lo ameriten.
- 6.- Evitar en todo momento la revictimización por parte de las y los servidores públicos de las áreas que intervengan en la atención.

MARCO NORMATIVO

INTERNACIONAL

- ▶ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- ▶ Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ▶ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- ▶ Declaración y Programa de Acción de Viena (ONU).
- ▶ Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer.
- ▶ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- ▶ Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder.
- ▶ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (ONU).
- ▶ Agenda 2030 y los Objetivos 5 y 16 de Desarrollo Sostenible (ONU).
- ▶ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso González y otras (campo algodonnero) contra México (CIDH).
- ▶ Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

NACIONAL

- ▶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ▶ Ley General de Víctimas.
- ▶ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- ▶ Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- ▶ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- ▶ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- ▶ Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.
- ▶ Código Nacional de Procedimientos Penales.
- ▶ Código Penal Federal.
- ▶ Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.

- ▶ Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia. de Género contra las Mujeres en el Ámbito Familiar.
- ▶ Protocolo Nacional para la Actuación Policial ante casos de Violencia contra las Mujeres y Femicidio.
- ▶ Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Víctimas de Violencia.

ESTATAL

- ▶ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- ▶ Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- ▶ Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
- ▶ Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla.
- ▶ Ley de Víctimas del Estado de Puebla.
- ▶ Ley Estatal de los Derechos de la niña, niño y adolescentes.

MUNICIPAL

- ▶ Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Atlixco, Puebla 2021-2024.
- ▶ Reglamento del Centro de Asistencia Social Municipal de Atención a Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Víctimas de Violencia del Municipio de Atlixco.
- ▶ Reglamento de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Municipio de Atlixco, Puebla.

GLOSARIO

Agresor: La persona que cause cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

Centro: Centro de Asistencia Social Municipal de Atención a Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Víctimas de Violencia, con ubicación reservada; perteneciente al DIF donde se brinda estancia temporal.

CEAM: Centro Especializado para la Atención de la Mujer

DIF: Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atlixco.

Estado de riesgo: La probabilidad de un ataque social, sexual, delictivo, individual o colectivo, social de desigualdad y discriminación que genere miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante un evento impredecible de violencia.

Municipio: Municipio de Atlixco, Puebla.

Protocolo: Protocolo Municipal de Actuación para la Atención de la Violencia de Género contra las Mujeres en el Municipio de Atlixco.

Patrulla Naranja: Unidad especializada de atención a delitos de género.

Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Atlixco.

Secretaría de Igualdad: Secretaría de Igualdad Sustantiva del estado de Puebla.

Servidores Públicos: Las y los servidores públicos y elementos policíacos que intervienen en el Protocolo Municipal de Actuación para la Atención de la Violencia de género contra las Mujeres en el Municipio de Atlixco.

Víctima: Se denominará víctima directa aquella persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Víctima indirecta: Familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Víctima potencial: Personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Violencia de género en contra de las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico y sexual tanto en el ámbito privado como en el público.

Violencia digital: Toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Violencia económica: Toda conducta de acción u omisión del agresor que afecte la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia en la comunidad: Son los actos individuales o colectivos que trasgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Violencia física: Implica cualquier acto que cause daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que puede provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

Violencia institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Violencia laboral y docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consiste en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Violencia patrimonial: Cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de la víctima, se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y pueda abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia política: Toda acción u omisión incluida la tolerancia basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Violencia psicológica: Cualquier tipo acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima, a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso el suicidio.

Violencia sexual: Acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de una víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrar y concebirla como objeto y cualquier otra forma análoga que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Violencia Vicaria: Es todo acto u omisión intencional con el objeto de causar daño a la víctima a través de prejuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos, así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima por sí o por interpósita, la persona utiliza a las hijas o hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.

CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO PARA LA ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El proceso de atención a las mujeres víctimas de violencia de género contempla acciones de protección y prevención en situaciones en donde se manifieste cualquier agresión o comportamiento violento cometido en su agravio por razones de género.

La atención brindada debe ser accesible e inmediata para las mujeres que se encuentren en una situación de violencia, identificando y cubriendo las necesidades urgentes médicas o psicológicas, según sea el caso, de forma inmediata.

Uno de los elementos destacados para atender a mujeres víctimas de violencia de género, consiste en garantizar la respuesta óptima a sus necesidades. Durante la atención es indispensable no especular respecto a los hechos, evitar

emitir juicios sobre la víctima, generando empatía en todas las etapas del proceso de atención.

Las autoridades intervinientes deben evitar emitir criterios personales sobre la situación y las personas involucradas, y considerar que la ausencia de lesiones externas visibles no significa que la víctima no haya sido agredida, ya que en muchos de los casos las lesiones no pueden observarse a simple vista, además es fundamental registrar también las agresiones psicológicas, sexuales y patrimoniales.

Otro de los aspectos prioritarios es evitar en todo momento que la persona agresora tenga contacto y/o acercamiento con la víctima, misma a quien se deberá orientar sobre la importancia de denunciar los hechos con apariencia de delito, una vez que así lo decida se les brindará el acompañamiento a las instancias correspondientes y posteriormente se dará el seguimiento necesario a través de la atención complementaria.

Si existen menores de edad entre las víctimas se velará por priorizar el interés superior de la niñez, de acuerdo a la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, será el Sistema DIF Municipal quien de manera inmediata tutele los derechos del infante, ejecutando las acciones urgentes y prioritarias.

A. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

El presente Protocolo de Actuación busca dotar a las áreas intervinientes, un procedimiento idóneo y efectivo que garantice una respuesta inmediata, establecer criterios de actuación homólogos para la atención de los casos de violencia de género contra las mujeres.

B. DE LA CONFORMACIÓN DEL EQUIPO TRANSVERSAL INTEGRANTE DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONTRA DE LAS MUJERES.

El equipo transversal de actuación para la atención a la violencia de género contra las mujeres se encuentra compuesto por la Secretaría de Seguridad Pública a través de Unidad Especializada de Atención a delitos de Género "Patrulla Naranja", Sistema DIF Municipal desde las áreas jurídica, de psicología, trabajo social y de salud, y el Centro Especializado para la Atención de la Mujer.

El actuar de las áreas se conducirá bajo la más estricta detección, identificación, intervención, atención, contención, canalización, protección y prevención, con la finalidad de que la víctima o víctimas, reciban una atención integral.

El presente Protocolo de Actuación, estará regido bajo los siguientes principios:

RESPECTO A LA DIGNIDAD HUMANA DE LAS MUJERES. Es un derecho que implica respetar la valía de todas las personas como seres individuales y sociales, con sus características y condiciones particulares. En este principio se anclan los derechos humanos y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

NO DISCRIMINACIÓN. La atención que la policía brindará se realizará sin distinción alguna derivada de origen étnico o racial, edad, religión, nivel socioeconómico, escolaridad, discapacidad, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género o por el cargo o por cualquier otra categoría protegida por la normatividad nacional e internacional de derechos humanos.

DEBIDA DILIGENCIA. Adoptar un enfoque y práctica proactiva y de anticipación, sin necesidad de esperar a que la situación sea grave para actuar. Implica que la respuesta sea eficiente, eficaz, oportuna y responsable.

PROTECCIÓN DE LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LA VÍCTIMA. La primera acción que debe realizar la persona que recibe el reporte de violencia, es garantizar la seguridad personal de la víctima que está denunciando los hechos.

NO CRIMINALIZACIÓN. Las y los servidores públicos no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie o relate. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deben evitarse en todo momento y, con particular énfasis, a lo largo del proceso de atención.

NO REVICTIMIZACIÓN. Debe partirse del supuesto de que los hechos narrados por la víctima son ciertos, sin emitir criterios personales sobre la situación, ni sobre las personas involucradas.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda intervención donde se atienda una situación por violencia se tramitará bajo el principio de confidencialidad, con la expresa prohibición de difundir cualquier tipo de información de la víctima y denunciante en relación con los hechos conocidos.

PERSPECTIVA DE GÉNERO. Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como acciones que

deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

TRANSPARENCIA POLICIAL. Principio por el cual se promueve el desarrollo de una gestión policial abierta y sometida al escrutinio público. Mediante este principio la actividad policial debe ser pública y estar disponible a la observación el monitoreo y la evaluación ciudadana. Este requerimiento aplica a la información sobre el comportamiento individual de las y los oficiales de Policía y sobre la gestión eficaz y respetuosa de los derechos y la dignidad de las personas de la institución como un todo.

SOBRE EL PERFIL Y DEBERES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS INTEGRANTES DEL EQUIPO TRANSVERSAL.

Las y los servidores públicos, además de cumplir con los principios y valores rectores de este, deberán contar con el siguiente perfil:

- I. No contar con reportes de violencia de género ante la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Atlixco, Puebla.
- II. Contar con conocimientos sobre el presente Protocolo y en materia de perspectiva de género.
- III. Contar con aptitudes de disciplina, trabajo en equipo, persuasión, amabilidad, empatía, respeto y tolerancia.

Las y los servidores públicos que intervienen en el Protocolo, tendrán como obligación:

- I. Cumplir con las capacitaciones y actualizaciones constantes en materia de violencia de género, lo cual permitirá mejorar y brindar una adecuada intervención y atención a víctimas.
- II. Brindar atención de primer contacto a la víctima, salvaguardando la integridad física y mental de la víctima y/o víctimas, otorgando un trato digno y respetuoso.
- III. En su caso detener y trasladar a la o el probable responsable, cumpliendo estrictamente el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente; esto en cuanto a la Unidad Especializada de Atención a Víctimas de Violencia de Género.

Las etapas en que se lleva a cabo la activación del Protocolo, comprenden cuatro fases:

- I. Recepción del Reporte;
- II. Activación del Protocolo;

- III. Custodia y Traslado de la víctima y/o víctimas;
- IV. Acompañamiento de la víctima y/o víctimas;
- V. Del resguardo de la víctima; y
- VI. Del apoyo a la víctima, respecto a superar el caso de violencia.

Todas estas etapas deben ejecutarse bajo las directrices enfocadas a la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de situaciones de violencia de género en contra de las mujeres.

De la Recepción del reporte.- Cualquiera de las autoridades municipales intervinientes están obligadas a recibir reportes de violencia de género contra las mujeres, y quien funja como receptor deberá llevar a cabo la activación del **Protocolo Municipal de actuación para la atención de la violencia de género contra las mujeres en el Municipio de Atlixco.**

Cualquier autoridad municipal que detecte, algún tipo de violencia contra las mujeres, tiene la obligación de comunicarlo al equipo transversal. En este caso, el servidor público de primer contacto deberá registrar y documentar las generalidades del evento.

De la Activación del Protocolo. - Para la activación de dicho Protocolo, se hará uso de las herramientas tecnológicas, en el cual el servidor público receptor, hará de inmediato el comunicado sobre la situación de violencia a los integrantes del equipo transversal, para iniciar con el procedimiento correspondiente en favor de la víctima.

Las y los servidores públicos que integran el equipo transversal que tengan el primer contacto con la o las víctimas, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Cada víctima reacciona de manera diferente, por lo que el trato debe ser personalizado.
- II. Las víctimas pueden encontrarse en crisis emocionales que les impide pensar claramente sobre lo que ha ocurrido y/o tomar decisiones.
- III. Una mujer víctima de violencia de género puede ser vulnerable, dependiente y carecer de confianza.
- IV. Las víctimas pueden sentirse avergonzadas o culpables y ocultar la situación que viven.
- V. Las mujeres víctimas pueden sentir miedo por su propia seguridad y la de sus familiares.
- VI. Es normal que haya confusión sobre la decisión que deben tomar, razón por la cual se hará acompañar del grupo transversal e integrante de este Protocolo.

De igual forma, en el mismo momento y en ejecución paralela, el médico, la psicóloga y la trabajadora social hacen la valoración de la víctima o víctimas y se efectúa la toma de decisiones, partiendo del bienestar, seguridad e integridad de las mismas.

Si la autoridad municipal tiene conocimiento que la víctima fue agredida física o sexualmente, realizará las acciones de inmediata ejecución con la finalidad de salvaguardar la integridad física y mental de la o las víctimas:

I.- Si la víctima está lesionada será trasladada al hospital para recibir la atención médica necesaria.

II. Si la víctima no cuenta con lesiones, se le recomendará que no se duche o cambie de ropa, para evitar perder las pruebas que pueda tener en el cuerpo y ropa.

De la Asistencia y Traslado.- Una vez que se ha informado y brindado el asesoramiento oportuno a la víctima o víctimas, se le deberá canalizar al área correspondiente (hospital, fiscalía, centro de asistencia, domicilio señalado, etc.) de manera inmediata; considerando las necesidades médicas, jurídicas, psicológicas, de trabajo social u otras.

Son sujetos de protección y auxilio inmediato para los elementos de policía, al acudir a un llamado de violencia en contra de una mujer, los siguientes:

- a) Niñas, niños y Adolescentes.
- b) Mujeres víctimas de Violencia de género.
- c) Personas adultas mayores y grupos vulnerables.

En el caso de que la o las víctimas sea algún niño, niña o adolescente, el personal del Sistema DIF Municipal, conforme a lo dispuesto por la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Puebla; tutelaré los derechos de estos, hasta en tanto la autoridad ministerial dicte la correspondiente medida de protección en su favor.

Cuando se tenga un familiar directo de la niña, niño o adolescente víctima de violencia, previo estudio psicológico, de trabajo social, jurídico y médico, de los integrantes del Protocolo, se dará de conocimiento a la Autoridad correspondiente, a fin de que brindarle estas herramientas y obsequiar las medidas de protección en favor de la víctima de violencia, procurando evitar en lo mayor posible, la institucionalización de las y los infantes.

Todas y todos los integrantes del equipo transversal contarán con un directorio telefónico para la vinculación de las víctimas a la dependencia correspondiente.

Del Acompañamiento a la víctima. - Las autoridades municipales integrantes del equipo transversal, de forma coordinada, brindarán a la o las víctimas el acompañamiento correspondiente, con la finalidad de que se garantice el acceso a la justicia y el respeto a sus derechos humanos, considerando lo siguiente:

- a) En el caso de niñas, niños, adolescentes, será personal del Sistema del DIF Municipal, quien garantice la tutela de las víctimas, en apego al interés superior del infante; por lo que abrirán el expediente correspondiente, en el

cual conste, si es el caso, la denuncia, los estudios médicos, psicológicos y de trabajo social, del infante y en su caso del familiar más cercano al infante.

- b) En el caso de mujeres mayores de 18 años de edad y menor de 60 años de edad será el Centro Especializado de Atención a la Mujer, quien brinde el acompañamiento jurídico, psicológico, a fin de que se procure que la víctima pueda llevar a cabo las denuncias correspondientes, y demás decisiones que conforme a derecho le asistan.
- c) En ambos casos, el área jurídica integrante del equipo transversal acompañará a la víctima a presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente, en su caso al Agente del Ministerio Público especializado en delitos de Violencia de género, y se solicitarán las medidas de protección correspondientes en favor de la víctima.

Cuando la víctima no acepte ser trasladada para recibir apoyo de alguna institución, la o el servidor público integrante del equipo transversal que haya realizado el primer contacto con la víctima, deberá:

- I.- Brindar la asesoría necesaria para que la víctima reconozca situaciones de peligro o riesgo para ella y su familia.
- II.- Realizar una inspección del domicilio de la víctima, previa autorización de quien habite el inmueble y ubicará áreas de seguridad y resguardo, así como un plan de salida de emergencia.
- III.- Entregar a la víctima los datos necesarios sobre las o los servicios que se encuentran a su disposición, como son apoyo psicológico, jurídico y de trabajo social, ya sea en el Sistema DIF Municipal, o bien, en el Centro Especializado para la Atención de la Mujer, con la finalidad de que en el momento que decidan acudir a las instituciones a solicitar la asistencia que requiera.

Del Resguardo de la o las víctimas. - Una vez realizados los trámites legales por las víctimas, y de acuerdo con las medidas de protección emitidas por el Ministerio Público correspondiente, se ingresará de forma temporal a la víctima (s) en el Centro de Asistencia Social Municipal de Atención a Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Víctimas de Violencia, cuya ubicación es reservada.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, si no se cuenta con familiares cercanos del infante, esto después de haber agotado la búsqueda de redes de apoyo por parte del personal del Sistema DIF Municipal, se comunicará dicha situación a la Procuraduría de la Defensa del Menor, para que la misma en coordinación con el Agente del Ministerio Público investigador, garanticen un lugar seguro y tranquilo en beneficio del infante.

Del apoyo a la o las víctimas para superar el acto de violencia. - El acompañamiento por el equipo transversal, continuará después de los eventos presentados, con la finalidad de asegurar su bienestar físico y mental, a fin de que

sea privilegiado el respeto a sus derechos, entre los que se encuentra el acceso a la justicia.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN E INTERVIENEN EN EL PROTOCOLO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

DE LA JEFATURA DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

- Prevención en el ámbito comunitario mediante la participación ciudadana y comunitaria a través de acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- El enfoque situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante:
 - El uso de nuevas tecnologías; app (SAI).
 - Las Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia;
 - La recuperación de espacios públicos, con la participación de la comunidad incluyendo todos los grupos que la conforman.
 - Prevención en el ámbito psicosocial con el objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad a través de la inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, principalmente de alcohol, tabaco y estupefacientes, en las políticas públicas en materia de educación, a través de la difusión de contenidos tendentes a disminuirlas.

UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A DELITOS DE GÉNERO “PATRULLA NARANJA”

- Los reportes serán recibidos a través de las líneas de emergencia 9-1-1, línea Naranja y directamente a la cabina de Comisaría Municipal, o bien de manera presencial con algún elemento de Policía Municipal, quienes darán aviso a Patrulla Naranja para brindar la atención de manera inmediata.
- Verificar los hechos con apariencia de delito, en los casos positivos se le dará a conocer a la víctima los derechos que le otorga la ley, priorizando

en todo momento la protección de su integridad física y mental, así mismo se le brindará la asesoría jurídica correspondiente y en los casos en los que desee denunciar se le dará el acompañamiento necesario.

- En los casos dónde el probable responsable de los hechos con apariencia de delito se encuentre en el lugar de intervención se hará la detención bajo los supuestos de flagrancia establecidos en el Artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales, trasladando al detenido a las instalaciones de Comisaría Municipal para posteriormente ser puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género.
- Cuando la víctima presente lesiones físicas se solicitarán los servicios de emergencia para su atención inmediata, así mismo en caso de que la persona requiera ser trasladada a algún nosocomio, se le informará a la Jefatura de la Salud para que se canalice a las Instituciones de Salubridad del Estado.
- Cuando la víctima refiera que no tiene lesiones, aun así, será valorada por el médico en turno de la Secretaría de Seguridad Pública, o el médico adscrito a la Jefatura de Salud, que entregarán el dictamen a los elementos policiales a cargo, considerando en su valoración si existe o no la presencia de alguna sustancia tóxica y las condiciones de salud en las que se encuentre en ese momento.
- En los casos en los que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores que no cuenten con redes de apoyo o que dentro de las mismas se encuentre su agresor, se le informará de esta situación al Sistema DIF Municipal, quien llevará la representación jurídica y su posterior ingreso al Centro de Asistencia Social Municipal de Atención a niñas, niños, adolescentes y personas víctimas de Violencia cuando así lo determine el Agente del Ministerio Público que dé inicio a la carpeta de investigación por los hechos con apariencia de delito.
- En los casos en los que las víctimas sean mujeres mayores de 18 años y menores de 60 años, que no cuenten con redes de apoyo o que dentro de las mismas se encuentre su agresor, se informará al Centro Especializado de Atención para la Mujer para brindarle el acompañamiento jurídico y realizar su posterior ingreso al Centro de Asistencia Social Municipal de Atención a niñas, niños, adolescentes, cuando así lo determine el Agente del Ministerio Público.
- Una vez realizada la denuncia correspondiente y en los casos en donde el Agente del Ministerio Público otorgue a la víctima una medida de protección, se le dará cumplimiento bajo los términos ordenados.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN A LA MUJER

- Nos entrevistamos con la o las víctimas de manera conjunta con el área jurídica, psicológica, médica y de trabajo social.
- Brindamos la asesoría jurídica y les damos a conocer los derechos que le otorga la ley, priorizando en todo momento la protección de su integridad física y mental.
- Se brindan los primeros auxilios psicológicos en caso de ser requeridos y de igual manera los médicos.
- En caso de que la o las víctimas deseen hacer uso de su derecho de acceso a la justicia, se canaliza a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género, y así mismo se le brinda el acompañamiento durante todo el proceso.
- Para ofrecer la atención especializada, se les brinda tratamiento psicológico y asesoría legal con la finalidad de procurar una directriz jurídica acertada.
- Con la finalidad de alcanzar un cabal empoderamiento de las mujeres, el Centro Especializado para la Atención de la Mujer, ofrece talleres de autoempleo.

SISTEMA DIF MUNICIPAL

La atención que se proporcione a las niñas, niños y adolescentes, actuando siempre con el consentimiento de los tutores legales, o bien, por ordenamiento de una autoridad judicial, autoridad ministerial o la Procuraduría de la Defensa del Menor; la misma se organizará en los siguientes niveles:

Primer Nivel. - Se proporciona orientación a personas que estén atravesando por una crisis (intervención básica en crisis). Asimismo, se articulan con los servicios del segundo y tercer nivel para iniciar procesos de intervención, ya sea en las mismas unidades o con quienes también ofrecen servicios especializados.

Segundo Nivel.- Está destinado a obtener información relacionada con los tipos de violencia que están padeciendo las niñas, niños y adolescentes. Se realiza una explicación minuciosa y detallada sobre los derechos que tiene para una vida libre de violencia; y, en consecuencia, los procedimientos y requisitos para garantizar a las víctimas su acceso a la justicia como persona en condición de vulnerabilidad. Así como a través del área de trabajo social se realizarán las acciones correspondientes para la reintegración de la víctima al núcleo familiar o en su caso, se realizará la gestión y búsqueda de redes de apoyo teniendo como objetivo el bienestar físico y psicológico de la o las víctimas.

Tercer Nivel.- En este nivel, el personal DIF con capacitación en la materia, proporcionará a las niñas, niños y adolescentes víctimas en cada evento que reporte

y cada vez que lo solicite, servicios de: manejo de crisis, orientación jurídica, médica y psicológica que durante el acompañamiento incondicional hasta su canalización y recepción en las dependencias o instituciones especializadas en violencias cometidas en agravio de las niñas, niños y adolescentes para que, de acuerdo con las necesidades detectadas, accedan a una atención.

- La atención DIF Municipal debe ser accesible para víctimas que se encuentran en diferentes tipos de situaciones y contextos.
- En el sistema DIF Municipal se deberá realizar la interacción, articulación y comunicación permanente de las instituciones correspondientes.
- Garantizar que se den respuestas óptimas a sus necesidades específicas.

JEFATURA DE SALUD

- **Descripción realización de la anamnesis:** Es el conjunto de datos que se recaban en la historia clínica de la víctima, para obtener un diagnóstico clínico inicial. Es importante que se preserve el lenguaje y la descripción de detalles que pueda plantear la víctima en su relato.

En el caso de niñas, niños y adolescentes se deberá recopilar todos los datos de forma de vida y entorno, previo consentimiento y asistencia de un familiar o un representante del Sistema DIF Municipal o de la Procuraduría de la Defensa del Menor.

Si se presume clínicamente que la víctima se encuentra bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, por la conducta con la que se desenvuelve en ese momento la víctima, se canalizará de inmediato a las Instituciones de salud del estado, para su correcta atención.

- Se realizará Prueba antígenos de COVID para poder determinar si es positivo o negativo a COVID, y así poder realizar el ingreso de la víctima al Centro de Asistencia Social Municipal para Mujeres, Niños, Niñas, Adolescentes y Personas Víctimas de Violencia.
- En caso de que la o las víctimas sean ingresadas al Centro de Asistencia Social Municipal para Mujeres, Niños, Niñas, Adolescentes y Personas Víctimas de Violencia, se realizará el monitoreo constante de los signos clínicos durante su estancia.

La violencia en contra de las Mujeres es un asunto pendiente en nuestro país desde hace años, por lo que nuestro municipio no es ajeno a esta situación y esta se ha abordado desde una óptica transversal, intersectorial e interinstitucional. La coordinación entre los diferentes componentes del aparato social es imprescindible para alcanzar efectos significativos en la erradicación de la violencia, de ahí, la necesidad de este Protocolo.

Cuando la gente buena es omisa ante las situaciones de violencia, también es violencia, por lo que esta Administración no puede dejar pasar más tiempo sin llevar a cabo acciones conjuntas, concretas y necesarias cuyo objetivo es erradicar la violencia en contra de las mujeres, lograr la concientización desde la infancia a través de una cultura de la igualdad, de la legalidad, del respeto y de que los derechos humanos son inherentes a todos y todas.

Razones suficientes por las que nace este **PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO**, una acción concreta y tajante impulsada por el Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, encabezado por la Dra. Ariadna Ayala Camarillo; que brinda atención inmediata, eficiente y eficaz para las víctimas de violencia de género, esto desde el primer día de su administración.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE: -----

DICTAMEN

PRIMERO. - SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA CONFORME AL CONSIDERANDO XVII DEL PRESENTE DICTAMEN. -----

SEGUNDO. – SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, PARA QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE DICTAMEN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR Y JEFATURA DE SALUD, PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y PUNTUAL SEGUIMIENTO. -----

TERCERO. – SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA QUE EL PRESENTE DICTAMEN SEA PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE ATLIXCO, PUEBLA. -----



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO
— 2021 - 2024 —